	FORMATO ACTA APROBACIÓN PÓLIZA				
					Página: 1 de 2

**LA SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO ORINOQUÍA DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION**

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente sobre la materia, aprueba la(s) garantía(s) __, o modificación de las garantías x que a continuación se describe(n):

Cuadro No. 1

1	Contrato o aceptación de oferta N°	ORDEN DE COMPRA No.137833
2	Valor inicial del contrato	\$859.030.087
3	Registro presupuestal N°	327724 del 29/11/2024
4	Plazo de ejecución	Hasta el 31/07/2026
5	Prórroga	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Prórroga. NA
6	Adición del contrato	NO <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Valor ____ N/A
7	Reducción	NO <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> Valor \$152.195.449,65
8	Valor total del contrato	706.834.637,65
9	Tipo de póliza	CUMPLIMIENTO
10	Póliza N°	M-100248822 Certificado 15012209
11	Tomador	DISTRACOM SA
12	Asegurado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL META
13	Beneficiario	LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL META
14	Compañía Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA SEGUROS MUNDIAL SA
15	Fecha de Expedición	01/10/2025
16	Amparo	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
17	Valor Asegurado	\$70.683.463,77
18	Vigencia del amparo	Desde: 29/11/2024 Hasta: 31/01/2027
19	Amparo	PRESTACIONES SOCIALES
20	Valor Asegurado	\$35.341.731,88
21	Vigencia del amparo	Desde: 29/11/2024 Hasta: 31/07/2029
22	Amparo	CALIDAD DEL SERVICIO
23	Valor Asegurado	\$70.683.463,77
24	Vigencia del amparo	Desde: 29/11/2024 Hasta: 31/01/2027

Nota 1: Este amparo inicia vigencia a partir del recibo a satisfacción de los bienes.

Nota 2: Concepto 2002009124-2 del 12 de agosto de 2002 Superintendencia Financiera de Colombia: "(...) En primera instancia, se debe precisar que el artículo 1036 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1° de la Ley 389 de 1997 señala que "El seguro es un contrato, consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva" (resaltado ajeno al texto)".

A su vez, el artículo 1046 del mismo Código modificado por el artículo 3° de la aludida ley 389, prevé que: "El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.



"Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador (...)" (resaltado nuestro).

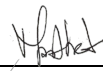
Como puede apreciarse, las normas transcritas no exigen la firma de la póliza por parte del tomador para que esta produzca efectos jurídicos, pues el contrato de seguro al ser definido como consensual, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y se prueba mediante escrito o por confesión. (...)

(...) la carencia de la firma en la póliza por parte del tomador no incide en la formación y desenvolvimiento de la relación asegurativa, ya que sólo se requiere para el perfeccionamiento y validez del contrato de seguro el consentimiento de las partes y, que el documento, denominese póliza o cualquier escrito contenga la identificación de las partes contractuales y los elementos esenciales del referido contrato tienen un carácter estrictamente probatorio (artículo 1036 del Código de Comercio). (...)"

Se expide en la ciudad de Villavicencio, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



LILIANA ROCIO BOHORQUEZ HERNANDEZ
 Subdirectora Regional de Apoyo Orinoquía

Proyectó:	Martha Luz Pabon Herrera	Cargo: Profesional de Gestión II – Sección de Gestión Contractual	Fecha: 02/10/2025 
Revisó	German Ricardo Castellanos Mayorga	Profesional Experto	Fecha: 02/10/2025 